

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

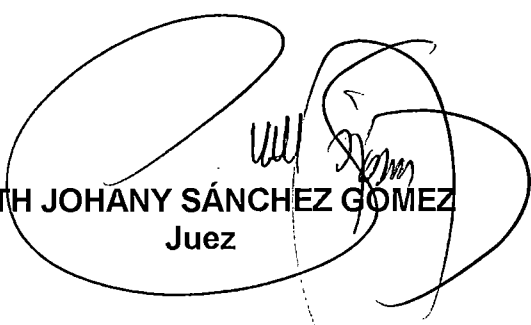
Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 02099.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del escrito adosado por la parte actora, se le requiere para que precise si el demandado pago la totalidad de la obligación porque solicita el retiro de la demanda y no su terminación conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P..

En el mismo sentido, ha de tener en cuenta el actor que al haberse radicado los oficios de medidas cautelares, el retiro de la demanda, acorde a lo normado en el artículo 92 *ibídem*, estaría sometido a la condena en perjuicios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Juez

RB

|                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 19 fijado hoy<br><b>25 MAR 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.<br>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría |